

VISTO:

Lo establecido en el Capítulo VI de la Constitución Provincial, la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y el régimen de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, instituido por la Ley Provincial N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional tiene previstas Elecciones Generales y Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de candidaturas a cargos electivos nacionales, conforme a lo dispuesto respectivamente por el Art. 53 del Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias) y el segundo párrafo del Art. 20 de la Ley Nacional N° 26.571, por lo que la Elección General Nacional tiene fecha de realización el 22 de octubre y la Elección Primaria Nacional el 13 de agosto, ambas del corriente año, según convocatoria efectuada mediante Decreto N° 227/2017 del Poder Ejecutivo Nacional, en las cuales se elegirán candidatos y precandidatos a Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyo mandato finaliza el 10 de diciembre de 2017;

Que en igual fecha, vencen los mandatos correspondientes a la renovación parcial de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales y Concejales Municipales, como así también vence el mandato de algunos Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados (Arts. 103, 111, 253 y 268 de la Constitución Provincial y Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 t.o.);

Que los mandatos de los Intendentes Comisionados Municipales de los Municipios de Nogolí del Departamento General Belgrano y Renca del Departamento Chacabuco, se encuentran en curso y en situación de acefalía de Autoridades Municipales electas, cuya

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

última convocatoria electoral fuese realizada mediante Decreto N° 3254-MGJyC-2015, por lo que no obstante las medidas transitorias adoptadas a la fecha por el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de garantizar en dichos Municipios la continuidad de la gestión y servicios básicos municipales, corresponde una nueva convocatoria electoral a fin de normalizar dicha situación institucional;

Que por Ley Provincial N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017, se establecen Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas Provinciales, para la selección de cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, frentes y alianzas electorales provinciales y municipales, que se convoquen por el Poder Ejecutivo Provincial a fin de cubrir cargos electivos que deban renovarse, aún en los casos de presentación de una (1) sola lista;

Que por lo antes expuesto resulta conveniente y oportuno convocar a Elecciones Generales Provinciales a candidaturas de cargos electivos provinciales y municipales, en la misma fecha y de manera simultánea a las Elecciones Generales Nacionales, previstas para el 22 de octubre de 2017, convocando por otro lado a Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, para el 30 de julio de 2017, a fin de que en cada uno de dichos comicios se elijan respectivamente candidatos y precandidatos a cargos electivos de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados y Concejales Municipales, cuyos mandatos vencen y deben renovarse el 10 de diciembre de 2017;

Que siendo propósito del Gobierno Provincial llevar a cabo las respectivas elecciones de precandidaturas y candidaturas para renovación de cargos electivos de autoridades provinciales y municipales, se dispone la utilización del Registro Nacional de Electores para ambos comicios, disponiendo adherir a la simultaneidad de elecciones, sólo para los comicios generales, conforme a lo previsto por el Art. 94 de la Constitución Provincial y Ley Nacional N° 15.262, bajo las mismas autoridades de comicios

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

y escrutinio; y respecto a las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas se realiza la convocatoria conforme a lo establecido en el Art. 1º de la Ley Provincial N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017, según Art. 168 incisos 20) y 26) de la Constitución Provincial y lo establecido por el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o.) y Ley Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.);

Que mediante Ley Provincial N° XII-0966-2017 de Readecuación de la Organización de los Gobiernos Municipales, de El Trapiche, Carpintería, El Volcán y Potrero de Los Funes, en el período 2017 corresponde la readecuación del Municipio de Potrero de Los Funes, del Departamento Juan Martín de Pueyrredón, según lo establecido por los Arts. 1º, 4º y 5º de la misma norma, convocando a elecciones bajo el régimen de Intendencia Municipal con Concejo Deliberante integrado por cuatro (4) Concejales Titulares e igual número de Suplentes, por lo que se realiza la correspondiente convocatoria de precandidatos y candidatos a dichos cargos, destacándose que los que con posterioridad resulten electos concejales serán ad-honorem durante los primeros cuatro (4) años, y oportunamente el respectivo Concejo Deliberante deberá efectuar sorteo de los miembros que durarán en sus cargos dos (2) años a fin de adecuar su posterior elección por mitades conforme lo establece el Art. 268 de la Constitución Provincial;

Que habiendo el Poder Ejecutivo Provincial realizado la correspondiente convocatoria Provincial y Municipal en el presente Decreto, resulta propicio invitar a los señores Intendentes Municipales de la Provincia a convocar a sus respectivas elecciones para autoridades municipales que deben renovarse en el corriente año, a que la efectúen en la misma fecha;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

Art. 1º.- Convocar a Elecciones Generales al electorado de la Provincia de San Luis, para el 22 de octubre de 2017, a fin de que se proceda a elegir:

a) Un (1) Senador Provincial Titular y Un (1) Senador Provincial Suplente en los siguientes Departamentos de la Provincia:

- General Belgrano.

- Libertador General San Martín.

- Ayacucho.

- General Pedernera.

Cada uno de ellos será elegido directamente por simple pluralidad de sufragios, conforme lo dispuesto por el Art. 109 de la Constitución Provincial.

b) Diez (10) Diputados Provinciales Titulares y Diez (10) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Juan Martín de Pueyrredón.

c) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Gobernador Dupuy.

d) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Junín.

e) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Coronel Pringles.

f) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento General Belgrano.

La elección de Diputados Provinciales Titulares y Suplentes se efectuará de acuerdo al sistema electoral establecido en el Título II Capítulo Segundo de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

modificadorias) constituyendo cada uno de los departamentos un distrito electoral.-

Art. 2º.- Invitar a los señores Intendentes Municipales de los Municipios que se mencionan a continuación, para que convoquen a sus respectivos electorados para el 22 de octubre de 2017, a fin de proceder a la Elección General de Intendentes Municipales y Concejales Municipales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizan el 10 de diciembre de 2017, en la forma que se detalla:

DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON

1) Ciudad de San Luis:

a) Siete (7) Concejales Municipales Titulares y Siete (7) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Juana Koslay:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de La Punta:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

1) Ciudad de Villa Mercedes:

a) Seis (6) Concejales Municipales Titulares y Seis (6) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Justo Daract.

a) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) Ciudad de La Toma:

a) Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY

1) Ciudad de Buena Esperanza:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Unión:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Ciudad de Concarán:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Tilisarao:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Naschel:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO AYACUCHO

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

1) Ciudad de Quines:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de San Francisco del Monte de Oro:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Luján:

a) Un (1) Intendente Municipal

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Candelaria:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO JUNIN

1) Ciudad de Santa Rosa del Conlara:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Merlo:

a) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

1) Ciudad de San Martín:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Ciudad de Villa General Roca:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

La elección de los Intendentes Municipales se realizará por simple pluralidad de sufragios conforme lo dispone el inciso 1°) del Art. 257 de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, conforme el sistema previsto en el Art. 9° y concordantes Título II Capítulo Tercero de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 3°.- Convocar a Elecciones Generales al electorado de los siguientes Municipios, para elegir el 22 de octubre de 2017, por simple pluralidad de sufragios, de conformidad con los Arts. 249, 251 y 253 de la Constitución Provincial:

DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON

1) Beazley:

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) La Calera:

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

Art. 4°.- Convocar a Elecciones Generales al electorado de los siguientes Municipios, para elegir el 22 de octubre de 2017, por simple pluralidad

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

de sufragios, de conformidad con los Arts. 249, 251 y 253 de la Constitución Provincial:

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Nogolí:

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

2) Renca:

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.-

Art. 5º.- Convocar a Elecciones Generales al electorado del siguiente Municipio, para elegir el 22 de octubre de 2017, a fin de proceder a la Elección General de Intendente Municipal y Concejal Municipal en la forma que se detalla:

DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

1) Potrero de Los Funes:

Un (1) Intendente Municipal.

Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes.

La elección del Intendente Municipal se realizará por simple pluralidad de sufragios conforme lo dispone el inciso 1º) del Art. 257 de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, conforme el sistema previsto en el Art. 9º y concordantes Título II Capítulo Tercero de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 6º.- Convocar a Elecciones Primarias al electorado de la Provincia de San Luis, para el 30 de julio de 2017, a fin de que según lo previsto por la Ley Provincial de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017, proceda a elegir a los precandidatos que deseen luego intervenir en la Elección General Provincial y Municipal convocada por el presente Decreto y por los Municipios, para cubrir cargos electivos que deban renovarse en el año en curso y aquellos por los que debe completarse mandato, aún en los casos de presentación de una (1) sola lista.-

Art. 7º.- Dejar expresa constancia que los electores de la localidad de Río Juan Gómez se encuentran incluidos en la convocatoria a elecciones municipales de la ciudad de San Francisco, Departamento Ayacucho, de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis.-

Art. 8º.- Ambos comicios se verificarán por el Padrón Electoral Nacional y se registrarán, en todo lo que no esté previsto en el presente Decreto y en las normas provinciales, por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 9º.- Al sólo efecto de las Elecciones Generales convocadas en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del presente Decreto, se dispone adherir a la simultaneidad de las elecciones nacionales, provinciales y municipales conforme lo establece el Art. 94 de la Constitución Provincial y Ley Nacional N° 15.262, a cuyos efectos la Justicia Electoral Provincial coordinará las acciones pertinentes con la Junta Electoral Nacional actuante en la Provincia. Hágase saber a los fines pertinentes al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, a la Secretaría Electoral Nacional y a la Secretaría Electoral Provincial.-

CDE. DECRETO N° **1792** -MGJyC-2017

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 11.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 12.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (H)

ES COPIA: